

Temperley, 30 de Abril de 2008.-

Señor Lector.-

Ante el inminente cobro por parte de EDESUR, en la factura de luz, del servicio de alumbrado público en algunos municipios de la Provincia de Buenos Aires (ej. Lomas de Zamora, o a los que lo están cobrando o que cobran otras empresas que prestan servicio de energía eléctrica, esta Asociación les informa:

a) Solo se lo puede cobrar la empresa de energía a la Tasa de Alumbrado, si el usuario lo acepta.-

b) Es obligación de la empresa de servicios comunicar en forma pública y fehaciente que comenzará a cobrar dicho servicio. No alcanza con avisos en medios de comunicación, si no se lo comunica en forma fehaciente al usuario directamente y este lo acepta en forma directa y efectiva.-

c) No pueden cortar la luz si el usuario no quiere pagar dicho ítem (tasa de alumbrado público).-

d) No pueden cobrar la tasa de alumbrado público por medidor, es por parcela o unidad funcional, de hacerlo es menester oponerse al cobro en forma directa.-

e) Deben comunicar anualmente al usuario en forma fehaciente del sistema.-

f) Si el usuario no lo acepta no le pueden cobrar el servicio.-

g) Esta vigente y de aplicación obligatoria a las empresas de Servicios Público la ley 24240 y sus modificatorias.-

Cualquier irregularidad consulte, su derecho vale y su libertad también, no le pueden imponer en la factura el pago de un servicio que no pide que le cobren. Corresponde su obligatoriedad en la factura de la Municipalidad y no en la de la Luz. Solo se puede ejecutar la tasa de alumbrado en la factura de cobro de Tasas de Servicios Generales que emiten los Municipios y no en la de la Luz.-

Atte.-

Dr. Osvaldo H. Bassano

Presidente de ADDUC

4241-2949

www.adduc.org.ar